

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-004-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DIR.ADM-2023-0021-M de fecha Pucará, 20 de enero de 2023 suscrito por Lcdo. Andrés Rodolfo Arias Espinosa, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, dirigido al Sr. Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez, Alcalde del GADM cantón Pucará, Subrogante manifiesta en su parte pertinente: *“Por medio del presente remito el “Proyecto para fortalecer el tejido cultural y turístico, mediante desarrollo de una agenda cultural para carnaval 2023” con la finalidad de solicitar por su intermedio se notifique a la Secretaria de Concejo para que sea considerado dentro de la próxima sesión.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2023-0145-M de fecha Pucará, 26 de enero de 2023 el Ing. Germán Córdova, Alcalde (S) del Cantón Pucará, convoca al I. Concejo a sesión ordinaria a realizarse el día viernes 27 de enero de 2023 con el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de comunidades y delegaciones. 5. Aprobación de acta anterior (03) 6. Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal solicitado por los Sres. BENIGNO ALCIVIADES MERCHÁN ORELLANA y DELIA BALVINA GUAMÁN PIZARRO; de conformidad al segundo inciso del Art. 21 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ. 7. Conocimiento, Análisis y Aprobación del PROYECTO PARA FORTALECER EL TEJIDO CULTURAL Y TURÍSTICO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA AGENDA CULTURAL PARA CARNAVAL 2023. 8. Informe de los Sres. Concejales. 9. Informe del Sr. Alcalde 10. Clausura.

Que, el I. Concejo de Pucará en sesión ordinaria de fecha viernes 27 de enero de 2023 reforma el orden del día por lo que conoce, trata y resuelve los siguientes puntos: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de comunidades y delegaciones. 5. Aprobación de acta anterior (03) 6. Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal solicitado por los Sres. BENIGNO ALCIVIADES MERCHÁN ORELLANA y DELIA BALVINA GUAMÁN PIZARRO; de conformidad al segundo inciso del Art. 21 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS

PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ. 7. Conocimiento, Análisis y Aprobación del PROYECTO PARA FORTALECER EL TEJIDO CULTURAL Y TURÍSTICO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA AGENDA CULTURAL PARA CARNAVAL 2023. 8. Presentación, conocimiento y aprobación de Informe de la Comisión de Patrimonio del GAD Municipal de Pucará, Informe 001-CAPHA-GADMP-2022 de fecha Pucará 07 de junio de 2022 y el Informe 001-CAPHA-GADMP-2023 de fecha Pucará 47 de enero de 2023. 9. Informe de los Sres. Concejales. 10. Informe del Sr. Alcalde 11. Clausura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que, el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

Que, es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

Que, el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la

libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 377 de la Constitución, determina que el *“Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;”*

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución de la norma fundamental determina que el *“Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;”*

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución de la República señala que *“son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para*

la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 380 de la Constitución establece *“diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;*”

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Constitución de la República se llevó a cabo consulta prelegislativa en garantía de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 22 de la Declaración de Derechos Humanos, ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, dice: *"La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad";*

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: *"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos";*

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, La Ley Orgánica de Cultura manifiesta en su Art. 50.- *“De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.”*

Que, la Norma Ibídem manifiesta en su Art. 51.- *“Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada”*

Que, La Ley Orgánica de Cultura manifiesta en su Art. 53.- *“De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional. Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”*

Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.

e) *Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;”*

Que, la Norma Ibídem expresa en su Art. 56.- *“Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional. El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo.”*

Que, la Ley Orgánica de Cultura dice en su Art. 57.- *“De la protección inmediata. Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda.”*

Que, La Ley Orgánica de Cultura determina en su Art. 66.- *“De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social.*

Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento.”

Que, la Norma Ibídem establece en su Art. 67.- *“De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su*

integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos.

Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.”(...)

Que, La Ley Orgánica de Cultura establece en su Art. 78.- *“De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”*

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de*

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;*

Que, el literal c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;* d) *atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

Que, mediante Convocatoria de fecha Pucará, 07 de febrero de 2020, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 10 de febrero de 2020; con el siguiente ordenen del día, 1. Constatación de quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4. Recepción de comisiones y delegaciones presentes. 5. Aprobación del acta anterior. 6. Conocimiento de Proyecto FESTIVIDADES CARNAVALERAS “NUESTRA CULTURA Y TRADICIÓN PUCARÁ 2020”7. Informe de los Sres. Concejales. 8. Informe del Sr. Alcalde. 9. Clausura

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y demás Leyes;

RESUELVE:

1. APROBAR. - el PROYECTO PARA FORTALECER EL TEJIDO CULTURAL Y TURÍSTICO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA AGENDA CULTURAL PARA CARNAVAL 2023, considerando también realizar una actividad en la Parroquia San Rafael de Sharug.

2. CONOCER Y APROBAR Informe de la Comisión de Patrimonio del GAD Municipal de Pucará, Informe 001-CAPHA-GADMP-2022 de fecha Pucará 07 de junio de 2022 y el Informe 001-CAPHA-GADMP-2023 de fecha Pucará 47 de enero de 2023.

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 27 días del mes de enero de 2023.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Ing. Germán Córdova
ALCALDE (S)

Lic. Vinicio Berrezueta
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Sra. Marcia Narváez
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO